

Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

"Análisis de las figuras de la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013: Un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción y el fomento del buen gobierno corporativo desde su implementación".

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera/programa:

Derecho

Título a obtener:

Abogado

Autor (a):

Domenica Nicole Luzardo Mota

Gandhari Milanie Flores Yagual

Tutor:

Mgtr. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez

Samborondón – Ecuador

2024



PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 13 de agosto de 2024

Magíster
Andrés Madero
Decano de la Facultad
Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "ANÁLISIS DE LAS FIGURAS DE LA RESOLUCIÓN NO. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013: UN PILAR FUNDAMENTAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FOMENTO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN", fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a los estudiantes: Gandhari Milanie Flores Yagual y Domenica Nicole Luzardo Mota, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

Mgtr. Andrea Zuleta Sanchez

Tutor(a)



PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: "ANÁLISIS DE LAS FIGURAS DE LA RESOLUCIÓN NO. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013: UN PILAR FUNDAMENTAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL FOMENTO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN" elaborado por Gandhari Milanie Flores Yagual y Domenica Nicole Luzardo Mota fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (8%) mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

Mgtr. Andrea Zuleta Sanchez Tutor(a)

DEDICATORIA

Con mucho cariño y gratitud dedico este trabajo de investigación a:

Dunia, mi hermanita mayor y mi primera maestra por sembrar en mí la semilla del conocimiento.

A mi papito Walther por encender en mí la llama de la justicia, por motivarme a seguir esta apasionante carrera y apoyarme durante toda esta etapa, sin ti nada de esto sería posible ♡

Y para todos aquellos que sueñan con un mundo más justo, dedico este trabajo como un pequeño aporte a esa lucha.

Gandhari Milanie Flores Yagual.

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mis padres, Ronald Luzardo y Blanca Mota, los amo.

Domenica Nicole Luzardo Mota

AGRADECIMIENTOS

A Dios, mi fuente de sabiduría y amor, por otorgarme la paciencia y perseverancia necesarias para alcanzar esta meta.

A mis padres, Glenda y Walther, por su amor incondicional, su apoyo constante y por inculcar en mí el valor de la educación. Gracias por creer en mí y por motivarme a alcanzar mis sueños.

A mis hermanos Dunia, Nina y Pepo por ser mi familia y apoyo en esta etapa, gracias por siempre creer en mí, los amo mucho y este logro también es suyo.

A mis sobrinos Gabriel y Giancarlo, mis pequeños grandes motivadores, por llenarme de alegría y esperanza. Por recordarme cada día la importancia de luchar por un futuro mejor para todos.

A los amigos, compañeros de aulas y docentes por compartir conmigo este enriquecedor camino. Gracias por los momentos de estudio, risas y apoyo mutuo.

Y sin duda un agradecimiento muy especial a las personas que a lo largo de mi camino académico me brindaron oportunidades laborales, compartieron sus conocimientos y me impulsaron a cumplir esta meta. Gracias por confiar en mí y brindarme la oportunidad de poner en práctica mis conocimientos, los llevo siempre en mi corazón.

Gandhari Milanie Flores Yagual.

Primero quisiera agradecer a Dios por la fortaleza y sabiduría que me ha ofrecido a lo largo de mi vida, y en quien continuaré confiando en cada paso de ella.

Gracias a mis padres quienes me han brindado su apoyo en todos los aspectos, gracias por sus consejos y siempre ser mis más grandes fans y decirme que todo lo puedo llegar a conseguir.

Gracias también a todos los docentes los cuales impartieron su conocimiento conmigo y me ayudaron a dar lo mejor de mí.

Y, por último, a los amigos que hice a lo largo de mi carrera; en especial a Laurita, y su apoyo incondicional, muchas gracias colega:)

Domenica Nicole Luzardo Mota

RESUMEN

En Ecuador; sobornos, tráfico de influencias, malversación de fondos, corrupción son las prácticas que se encuentran arraigadas dentro del ámbito empresarial.

Por lo que mediante este trabajo de investigación se manifiesta la necesidad de implementar de manera rigurosa las normas del buen gobierno corporativo las cuales se encuentran detalladas en la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 de la Superintendencia de compañías, valores y seguros, la cual contiene ciertas figuras necesarias para la prevención del cometimiento de estos actos, siendo la más importante el compliance corporativo. Estas figuras se deben implementar de manera obligatoria y no voluntaria, para que en las compañías prevalezca la transparencia y ética, promoviendo la cultura del buen gobierno corporativo dentro del sistema legal empresarial ecuatoriano.

Palabras claves: compañías, ética, prevención, el buen gobierno corporativo, ámbito empresarial, compliance, corrupción, Superintendencia de compañías valores y seguros, transparencia.

ABSTRACT

In Ecuador, bribery, influence peddling, embezzlement, and corruption are practices that are deeply rooted in the business world.

Therefore, through this research work, the need to rigorously implement the rules of good corporate governance is expressed, which are detailed in resolution No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 of the Superintendency of Companies, Securities and Insurance, which contains certain figures necessary for the prevention of the commission of these acts, the most important being corporate compliance. These figures must be implemented in a mandatory and non-voluntary manner, so that transparency and ethics prevail in companies, promoting the culture of good corporate governance within the Ecuadorian business legal system.

Keywords: companies, ethics, prevention, good corporate governance, business environment, compliance, corruption, Superintendency of Companies, Securities and Insurance, transparency.

Índice

Introducción	10
Antecedentes	11
Delimitación del Problema	14
Objetivo General	15
Objetivos Específicos	15
Justificación	15
CAPÍTULO I	17
MARCO TEÓRICO	17
1.1 Generalidades del Buen Gobierno Corporativo:	18
1.1.1 Definición de Buen Gobierno Corporativo	18
1.1.2 Principios fundamentales del Buen Gobierno Corporativo	19
1.1.3 Principio de transparencia en las normas del buen gobierno corporativo	20
1.1.4 Ventajas del Buen Gobierno Corporativo para las empresas	22
1.1.5 Importancia del buen gobierno corporativo y la sostenibilidad empresarial	23
1.2 El Buen Gobierno Corporativo en el sistema empresarial Ecuador	25
1.2.1 Normativa nacional sobre Buen Gobierno Corporativo e instituciones reguladoras	25
1.2.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador	30
1.3 El fenómeno de la corrupción en las empresas ecuatorianas	33
1.3.1 Definición de compañía	33
1.3.2 Clasificación de las sociedades en el Ecuador.	33
1.3.3 Concepto de corrupción	34
1.3.4 Tipos y manifestaciones de la corrupción	35
1.3.5 Impactos negativos de la corrupción en el sistema empresarial	36
1.3.6 Revisión jurídica de Casos de corrupción en el Ecuador	37
1.3.7 Normativa nacional en materia anticorrupción.	38
1.4 El buen gobierno corporativo como herramienta para prevenir la corrupción	39
1.4.1 Medidas para mitigar la corrupción	39
$1.4.2~{ m Figuras}$ de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 para incorporar en la L de Compañías	ьеу 41
CAPÍTULO II	45
MARCO METODOLÓGICO	45
2.1 Metodología del proceso de investigación	46
2.2 Enfoque de la investigación	46
2.2.1 Enfoque Cualitativo	46

2.3 Alcance de la investigación	46
2.3.1 Explicativo	46
2.3.2 Descriptivo	47
2.4 Delimitación de la Investigación	47
2.5 Población y Muestra de la Investigación	48
2.6 Métodos empleados	48
2.6.1 Métodos empíricos	48
2.7 Procesamiento y análisis de la información	48
CAPÍTULO III	50
ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	50
3. Análisis de resultados de investigación	51
3.1 Observación	51
3.2 Entrevistas	51
3.3 Presentación de resultados	57
CAPÍTULO IV	61
PROPUESTA	61
4. Propuesta	62
4.1 Título de la propuesta	62
4.1.1 Justificación de la propuesta	62
4.2 Desarrollo de la propuesta	63
CAPÍTULO V	66
CONCLUSIONES	66
5. Conclusiones	67
CAPÍTULO VI	69
RECOMENDACIONES	69
6. Recomendaciones	70
Bibliografía	71

Introducción

En el ámbito empresarial Ecuatoriano, la corrupción ha empañado el desarrollo económico y la confianza en las instituciones, ya que, estas se han visto involucradas en diversos actos antiéticos como sobornos, tráfico de influencias, malversación de fondos y buscan a través de estos actos obtener beneficios personales mediante el abuso de poder, el incumplimiento de la ley y la manipulación de procesos, es por ello que existe la imperiosa necesidad de implementar medidas para reducir estas prácticas. En este sentido, las Normas del Buen Gobierno Corporativo surgen como una herramienta para promover la transparencia, la ética empresarial y la rendición de cuentas contribuyendo así a la construcción de un entorno empresarial más justo y equitativo.

En virtud de lo expuesto, es menester indicar que el presente trabajo de investigación se desarrollará un análisis exhaustivo de las Normas Del Buen Gobierno Corporativo y cómo estas pueden ser implementadas y usadas como medidas para prevenir y mitigar actos de corrupción dentro de la Ley de Compañías, ya que, estas normas contienen principios y lineamientos que buscan garantizar las buenas prácticas empresariales, contribuir en la prevención y detección de actos de corrupción y fortalecer el sistema jurídico empresarial fomentando una cultura de ética y responsabilidad empresarial en las diversas compañías.

Es necesario mencionar que a pesar del marco normativo vigente y las diferentes iniciativas anticorrupción que las empresas han implementado el ámbito empresarial ecuatoriano sigue viéndose envuelto en múltiples actos de corrupción, provocando una crisis en la confianza del sector empresarial y una mala reputación del país a nivel internacional.

En el año 2020 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió la RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, en la cual se establecen distintos lineamientos importantes los cuales buscan combatir y mitigar la corrupción empresarial aquella que se encuentra día a día arraigada dentro del territorio ecuatoriano. La

implementación de las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo debe ser un sistema potenciador para incrementar la confianza de los futuros inversores y la estabilidad de la economía del país. En virtud de lo expuesto es indispensable realizar este análisis, para comprender la importancia de las normas del Buen Gobierno Corporativo y su implementación en el sistema jurídico empresarial ecuatoriano, como un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción.

Aquellas "Normas del Buen Gobierno Corporativo" se disponen dentro de los estatutos sociales de las empresas mercantiles otorgando así la aplicación de carácter obligatorio; esta se puede dar de manera parcial o total. La resolución objeto de estudio contiene distintas figuras las cuales se pueden apreciar en el capítulo 7 Medidas para mitigar la corrupción empresarial; los cuales se han derivado de la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).

A grandes rasgos se habla de implementar programas de cumplimiento de compliance corporativo, código de procedimiento anticorrupción las cuales deben contar con sistemas contables y financieros, de esta manera la empresa se asegura la conservación de documentos y registros con el fin de respaldar que no sean usadas con propósitos de ocultar sobornos.

Por otro lado, los documentos propiamente realizados de due diligence conciernen en el momento requerido a la contratación de nuevos agentes, socios o proveedores, la cual debe ir de la mano con la correcta remuneración apropiada a los servicios por ofrecer. Se busca asegurar los whistleblowers en relación a los canales de comunicación de la compañía con el fin de reportar de manera anónima cuando exista algún tipo de práctica indebida, y así evitar represalias en contra de los denunciantes.

Antecedentes

El nacimiento de las prácticas del buen gobierno corporativo tiene sus inicios desde la crisis de 1929 de Wall Street la cual evidenció la necesidad de implementar y regular la transparencia y confianza a los inversores. Una de las principales causas de la Gran Depresión fue que los directivos de las empresas no generaron las inversiones con base a la real producción de las empresas, sino a la mera especulación de ellas.

En el año 1960 Richars Ells utilizó por primera vez el término de "gobierno corporativo" haciendo referencia a las normas y principios los cuales promovieron el buen desempeño con el fin de no perjudicar el patrimonio de los asociados.

En 1976 sale a la luz la Teoría de la Agencia la cual sirve como base para el desarrollo de códigos de gobierno corporativo, los autores Jensen y Meckling manifestaban que debe existir una separación de la propiedad y control, para que no exista una concentración de poder. Y el informe Cadbury de Gran Bretaña del año 1992 contiene regulaciones para las buenas prácticas corporativas por lo que se lo considera el primer cuerpo normativo en generar lineamientos para un mejor desarrollo empresarial.

Por lo que se puede evidenciar esta problemática a lo largo de los años ha crecido en estudio debido a la alta incidencia de conflictos en la ética y transparencia de los gobiernos, fenómeno que como se puede observar no solo afecta al Ecuador, sino también a América Latina. En el año 2004 se crea por la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe) *Lineamientos para un Código de Gobierno Corporativo de CAF* y en el año 2010 se reitera y desde su publicación ha servido como base para la implementación de reformas en las prácticas de los gobiernos corporativos de las empresas de propiedad estatal en Latinoamérica junto con el apoyo de la CAF.

Sin embargo, es preciso mencionar que Ecuador ha ejercido una lucha incansable contra la corrupción y ha implementado a través de los años medidas, leyes y demás preceptos importantes para mitigar los actos ilegítimos que se suscitaban en el país, es por eso que es

preciso mencionar que, en la década de los 90s, el país experimentó un período de reformas económicas y políticas con la finalidad de fortalecer la democracia y promover el desarrollo económico. En este contexto, la lucha contra la corrupción se convirtió en un tema de agenda pública que fue impulsado por organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y algunos sectores políticos. Se promulgaron algunas leyes anticorrupción y se crearon instituciones. Sin embargo, la implementación de estas medidas fue limitada y la corrupción seguía siendo un problema generalizado en el país.

En la década del 2000, el gobierno del presidente Rafael Correa impulsó una serie de reformas institucionales y legales que buscaban profundizar la lucha contra la corrupción y fortalecer el Estado, se reformó el Código Penal para la tipificación de nuevos delitos de corrupción y se implementaron mecanismos de control interno en las instituciones públicas. Además, se promovió la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

En la década del 2010, la lucha contra la corrupción en Ecuador se vio afectada por varios escándalos de corrupción de alto nivel, lo que generó un clima de desconfianza en la ciudadanía y puso en tela de juicio la efectividad de las medidas implementadas. A pesar de estos desafíos, se continuaron implementando medidas para fortalecer el BGC en el sector público y privado. Se aprobó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción (2021), que introduce nuevas figuras penales y medidas para prevenir y combatir la corrupción.

En la actualidad, la lucha contra la corrupción y la implementación de las normas del Buen Gobierno Corporativo siguen siendo desafíos importantes para el país y aunque indudablemente se han realizado avances significativos, aún queda un largo camino por recorrer para consolidar una cultura de transparencia, rendición de cuentas e integridad.

Es imprescindible mencionar que, existen oportunidades para fortalecer la lucha contra la corrupción y el BGC en Ecuador, como la implementación de nuevas tecnologías, el

fortalecimiento de la educación ciudadana y la promoción de la colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.

En virtud de lo expuesto, la Superintendencia de Compañías, Valores, Seguros consideró pertinente en el año 2020 emitir la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 en la que se encuentran tipificadas las normas del Buen Gobierno Corporativo, las mismas que siendo de carácter obligatorio podrían ser usadas como una norma preventiva dentro del sector empresarial en la mitigación de actos de corrupción y en el fortalecimiento del sistema jurídico.

Delimitación del Problema

En los últimos años, Ecuador ha sido escenario de un alarmante aumento en casos de corrupción, especialmente en el sector empresarial. Este fenómeno no solo ha generado un impacto económico negativo, sino que también ha erosionado la confianza pública en las instituciones y ha empañado la imagen del país a nivel internacional.

Las empresas estatales, por su naturaleza y manejo de recursos públicos, se han convertido en blancos predilectos para actos de corrupción. El desvío de fondos, la contratación irregular de personal y la adjudicación de contratos a través de sobornos son sólo algunos ejemplos de las prácticas corruptas que han plagado a estas entidades.

En el año 2020 la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros emitió la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, una normativa que busca establecer un marco regulatorio para prevenir y combatir la corrupción en las empresas ecuatorianas. La resolución establece una serie de medidas y mecanismos que las empresas podrían implementar para fortalecer su gobierno corporativo y prevenir actos de corrupción.

El presente trabajo busca analizar los componentes de la Resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 y aplicar cada uno de sus parámetros de manera obligatoria en las prácticas empresariales, con la finalidad de prevenir y erradicar la corrupción.

¿Qué medidas preventivas se pueden implementar en las empresas ecuatorianas para evitar actos de corrupción y promover el buen gobierno corporativo?

La aplicación obligatoria de las figuras de la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, dentro de la ley de compañías como sistema de control para mitigar actos de corrupción, desfalco y además promover el buen gobierno corporativo en las empresas ecuatorianas.

Objetivo General

Determinar la necesidad de implementar las figuras de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 el Buen Gobierno Corporativo dentro del sector empresarial ecuatoriano como herramienta fundamental para la prevención de actos de corrupción.

Objetivos Específicos

- 1. Exponer en qué consisten las normas del Buen Gobierno Corporativo y su importancia dentro del sistema empresarial ecuatoriano.
- 2. Revisar el marco normativo, doctrinario y legal en relación con el Buen Gobierno Corporativo y las prácticas anticorrupción dentro del sistema empresarial ecuatoriano.
- 3. Proponer la implementación de las figuras de las normas del Buen Gobierno Corporativo en la Ley de Compañías del Ecuador.

Justificación

La relevancia de este proyecto de investigación es aportar al sector jurídico empresarial ecuatoriano la óptica y la imperiosa necesidad de reformar la normativa implementando las figuras del buen gobierno corporativo, esto como una medida para mitigar la problemática actual en la que se exponen exuberantes casos de corrupción dentro de las empresas tanto públicas como privadas.

El proyecto tiene por objeto la búsqueda de que se consideren de manera rigurosa las Gobierno Corporativo, normas del Buen es decir la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 con el fin de que se precautelar el cometimiento de actos que vayan en contra de la honradez e integridad en las empresas ecuatorianas lo que ocasiona en sí graves consecuencias dentro de las esferas tanto económicas como sociales. Por consiguiente, se indagará la manera de que el entorno empresarial sea más ético y transparente en aras de garantizar los principios y lineamientos del buen gobierno corporativo en el sector empresarial ecuatoriano.

Su implementación podría generar a largo plazo que las empresas ecuatorianas aumenten su atractivo con el fin de llamar la atención de inversores extranjeros y mejorar a su vez la reputación del país y obtener un alto crecimiento económico.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Generalidades del Buen Gobierno Corporativo:

1.1.1 Definición de Buen Gobierno Corporativo

El Buen Gobierno Corporativo tendrá que encontrarse dirigido a fortalecer los sistemas de gestión, control y administración de las empresas, constituyéndose como un instrumento de gestión de las relaciones entre principal –accionista– y agente –directivos. (Poyatos, Gámez, & Hernández, 2009)

"El buen gobierno corporativo es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa, como son los tres poderes dentro de una sociedad: los Accionistas, los Directivos y la Alta Dirección". (Asociación Española de Normalización, 2022)

Para Cárdenas (2018) contar con buenas prácticas aportan al fortalecimiento de la capacidad estratégica de las organizaciones. Es decir, al cuantificar los objetivos del negocio (ventas, rentabilidad) se puede mejorar la praxis operativa y generar continuidad en cada uno de los procesos.

Desde el año 1999 la "Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)" emitió sus Principios de Gobierno Corporativo (OCDE, 2004). Los cuales se han determinado como indispensables para las sociedades y sus componentes, ya que, son una herramienta específica para el Buen Gobierno Corporativo y su instauración en los diversos países, usados como referencias para la creación de leyes anticorrupción. Garzón, M. (2021)

Estos principios están enfocados en:

- Preservar los derechos de los integrantes de las sociedades y un trato justo.
- Garantizar la restitución por daños causados.

- Contemplar los derechos de personas ajenas a la empresa que denuncien actos de corrupción, así como la creación de desarrollo económico y de fuentes de empleos con sociedades económicamente estables.
- Mantener al tanto a todos los integrantes de la compañía de la situación general de la empresa.
- Contratar un profesional especializado en Normas del buen gobierno corporativo.
 Garzón, M. (2021).

1.1.2 Principios fundamentales del Buen Gobierno Corporativo

El Buen Gobierno Corporativo (BGC) se ha convertido en un elemento fundamental para las empresas modernas, estableciendo un marco ético y transparente para la gestión empresarial que busca la creación de valor sostenible a largo plazo. Se basa en una serie de principios rectores que guían la toma de decisiones y el control de la empresa, promoviendo la confianza de los stakeholders y la responsabilidad social. A continuación, se presentan los principios fundamentales del BGC:

Liderazgo: No podrá existir sin un liderazgo eficiente detrás. Debe ser sólido, sino las empresas pueden dirigirse al fracaso. Un buen liderazgo puede adoptar muchas formas y estilos en función de la situación, el contexto y la cultura local. (DiliTrust, 2022)

Efectividad: La directiva es la cabeza de la compañía por lo que si se considera no eficiente no podrá mantener la compañía en buen estado. Con toda la empresa en movimiento, la junta posee la necesidad de implementar un medio sin fisuras para comunicarse, documentar decisiones y entablar un camino como equipo. Sin esto, la compañía carecerá de misión y podrá verse más propensa a cometer errores. (DiliTrust, 2022)

Responsabilidad: Las normas del buen gobierno son muy complicadas de mantener. La rendición de cuentas es un factor difícil dentro del mantenimiento, ya que establece la integridad hasta en los más altos niveles de gestión. (DiliTrust, 2022)

Remuneración: Debe existir una información clara y transparente sobre las remuneraciones. Las compañías deben ser transparentes sobre cómo se gasta su presupuesto, en especial cuando se gestiona la remuneración de sus ejecutivos. Todo trabajo debe ser debidamente recompensado, y debe existir relación directa entre la remuneración y el trabajo que se ha realizado debe ser lo más justo posible. (DiliTrust, 2022)

1.1.3 Principio de transparencia en las normas del buen gobierno corporativo

Este principio es la piedra angular en la cual reposa la transmisión de la confianza empresarial y busca que se cumplan con los siguientes objetivos: 1. Brindar a los inversores y accionistas la mayor información, con la finalidad que estos puedan formar un juicio racional sobre la inversión hecha en la compañía; 2. Desempeñar un registro activo y disminuir las posibilidades que los miembros de gerencia, administradores y directores puedan de manera indebida obtener beneficios que deriven de las ventajas por información o costas en perjuicio de los accionistas. (Fajardo, 2022)

Por lo tanto, las Normas para el Buen Gobierno Corporativo relatan la nitidez de la política de revelación de información, publicidad de los pactos sociales, conflictos de interés, información a los mercados y terceros interesados; y las operaciones por partes vinculadas. (Fajardo, 2022)

Como primer punto la política de revelación de información que cada norma sin importar su tipo deberá contar con esta política, la cual será aprobada por el directorio de la empresa y se debe establecer con ciertos criterios como sobre qué procedimientos, los destinatarios, la forma y qué información deberá ser revelada. (Fajardo, 2022)

Las normas relatan la publicidad de los pactos sociales, los cuales son aquellos contratos que producen entre los socios o accionistas de la compañía, para poder regular las condiciones que no se encuentran reguladas por el estatuto social. (Fajardo, 2022)

Los conflictos de intereses, se da cuando existe una confrontación entre el socio o el administrador con la compañía, es decir que prioriza sus intereses personales o las de terceros antes que las de la empresa; por lo que el cuerpo normativo de estudio determina que el directorio de la empresa tendrá que verificar los posibles conflictos de interés con el objetivo de proteger el patrimonio de la empresa y así evitar que existan abusos en las transacciones de las partes. La resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 de manera taxativa indica que es obligación de los administradores, accionistas o directores que se abstengan a:

Elaborar transacciones con la misma compañía, menos en los casos donde se trate de operaciones legalmente correctas o que la normativa de la compañía lo permita o también las que poseen condiciones normales, las mismas usadas en los clientes, el directorio deberá velar por que aquellas se realicen dentro de los criterios de mercado y que se encuentren detallados dentro del informe de la empresa. Dar uso al nombre de la empresa o mencionar tu condición de administrador o accionista con el objetivo de realizar una operación privada. Utilizar la información confidencial de la empresa o los activos de la misma para fines personales, no se podrá realizar préstamos a los accionistas de la compañía. También sacar provecho de los negocios de la empresa a beneficio personal y obtener ganancias de otros distintos a la empresa.

Por otro lado, la información de los mercados, recae la responsabilidad en el directorio para que realiza las medidas necesarias con el fin de que se garantice la transmisión de la información del capital y de las finanzas, para que se puedan efectivizar las normas, estas disponen que se debe contar con una página web y que su acceso sea fácil y que cuente con la siguiente información de sus directores: a) Perfil biográfico y profesional; b) si

pertenece a otras empresas y su actividad profesional; c) Explicación de su condición de ejecutivo, no ejecutivo d) acciones de la empresa. Todo esto a su vez debe estar dentro de los estatutos y reglamentos internos deberán ser transmitidas de forma equitativa y en tiempo útil determinando los cargos de la compañía que están encargados de la veracidad de la información. Es importante recalcar que, aunque las compañías suban esa información en su página web no exonera de la obligación documental que tienen con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con lo que se respecta en la Ley de Compañías.

Como último punto se tiene las operaciones con partes vinculadas, la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 de 2020 (Superintendencia de compañías, valores y seguros)

Las operaciones que la empresa realice con sus administradores que sean aceptadas por la ley, aquellas que se toman mediante foro con los accionistas y que tengan calidad de decisoria, aquellas que realiza la empresa con los cónyuges, o aquellos convivientes que se encuentren reconocidos por la ley, y familia de hasta 4to grado de consanguinidad, por último también aquellas que realizará con una persona jurídica que como se menciona antes convivientes y hasta 4to grado de consanguinidad, poseyeran intereses en cuanto a inversiones o facultades decisivas de administración, Para este efecto se considera de cierta manera sea propietarios del 51% o más de acciones o cuotas de interés o transacción en la empresa con la que se va realizar dicha operación.

1.1.4 Ventajas del Buen Gobierno Corporativo para las empresas

Una vez ejecutadas a cabalidad las características antes mencionadas, las ventajas serán las siguientes:

Protección de los derechos de los inversionistas y los interesados. - con su implementación se resguardan derechos societarios, al sentirse protegidos se genera más

confianza al momento de generar relaciones comerciales, porque la reputación de la empresa es de un ente comercial, transparente y organizado, trayendo consigo a un mayor de grupo de interesados.

Buen manejo de la administración de la sociedad. - poseer una buena administración está enlazado con el cumplimiento de los objetivos de la empresa; lo que en consecuencia trae consigo un mayor crecimiento económico generando confianza entre los inversionistas. Se debe incluir dentro del esquema del Buen gobierno corporativo, la elección del directorio, éste deberá encontrarse sujeto a supervisión por parte de los socios, deberá rendir informes y cuentas de su gestión. (Valencia,2019)

Limitación de las prácticas no deseadas dentro de la empresa. - una vez instauradas las directrices las cuales tienen por objeto fomentar la claridad y transparencia se evitará el cometimiento de prácticas ilícitas, como por ejemplo desvío de recursos, favoritismos, entre otros asociados a estas malas prácticas. (Valencia, 2019)

Promoción de la transparencia externa e interna. - La mejora de la transparencia es una tendencia en crecimiento desde el siglo XVIII con Jordi Perramon, se da en consecuencia a la mejora de la legislación y la presión ciudadana.

Mejoramiento de las prácticas ambientales y sociales. - debe existir responsabilidad social empresarial, es decir el compromiso consciente que asume el empresario ante las expectativas humanas, sociales y económicas con todos los involucrados. La implementación de las normas se traduce como apoyo respeto a los valores éticos, comunidades y justicia social. Y las empresas en la adopción de prácticas en beneficio a los grupos vulnerables y medio ambiente. (Valencia,2019)

1.1.5 Importancia del buen gobierno corporativo y la sostenibilidad empresarial La importancia de estas normas no es exclusiva de las empresas privadas, las estatales se han visto en la obligación de incorporarlas para optimizarlas y así generar ganancias para la ciudadanía y transmitir confianza financiera a los inversionistas tanto de manera internacional como nacional.

Las empresas privadas. - La CAF (Corporación Andina de Fomento) menciona que "cuando una compañía hace que se perciba un buen Gobierno Corporativo, este se convierte en una empresa más confiable, y por consiguiente accede a obtener mejores condiciones en los mercados de su interés. De esta manera, los productos realizados por estas empresas llegan a obtener mejor aceptabilidad, y se pueden comercializar mejor por lo que sus ventas van a crecer" (CAF.) Por otro lado, siguiendo esta lógica, se busca que más accionistas estén listos para invertir dentro de la compañía, o que los bancos puedan conceder mejores condiciones con menores tasas de interés o plazos más oportunos. Se convierte la empresa en una atracción para aquellos profesionales mejor calificados que se adhieren al directorio o gerencia; ejerciendo un buen gobierno corporativo ocasiona que las empresas se encuentren mejor ordenadas con una buena estructura de planificación de estrategia y objetivos, por lo que se vuelven más competitivas y sólidas. (Valencia, 2019)

Mientras tanto las empresas que tienen deficiencia en su gobierno corporativo se verá envuelta en dificultades, los acreedores o proveedores tendrán desconfianza en las operaciones de la empresa y las recibirán de manera riesgosa, por lo que se abstendrán de realizar negocios con ella o en caso de hacerlo se mantendrán condiciones financieras estrictas como, por ejemplo, tasas de interés elevadas, exigencia en garantías pago inmediato o a cortos plazos, etc. El crecimiento de estas empresas es casi nulo. Según Gándara la importancia se puede resumir en el siguiente listado:

- a. Responsabilidad fiduciaria del consejo de administración
- b. Prevención de operaciones ilícitas y conflicto de intereses
- c. Revelación de los hechos indebidos
- d. Protección de los intereses de los accionistas
- e. Asegurar que exista la visión y vigilancia del desempeño de la administración

- f. Otorgar confianza a los inversionistas sobre la conducción responsable de los negocios dentro de la sociedad
- 1.2 El Buen Gobierno Corporativo en el sistema empresarial Ecuador

1.2.1 Normativa nacional sobre Buen Gobierno Corporativo e instituciones reguladoras

En Ecuador el marco legal de las normas del buen gobierno corporativo abarca diversas leyes, las cuales tiene por objetivo garantizar que las empresas operen de manera eficiente, protegiendo así los intereses de todas las partes involucradas, los principales cuerpos legales que incorporan ciertas disposiciones son: a) Ley de Compañías. - la base con la cual se regulan todas las empresas dentro del Ecuador y contiene disposiciones con el fin de incentivar el buen gobierno corporativo. b) Código Orgánico Monetario y Financiero. - se lo aplica dentro del sector financiero, dentro se establece la necesidad de comités de riesgos, auditoría y menciona la importancia de las operaciones financieras se realizan con transparencia. c) Normativa de la superintendencia de compañías, valores y seguros, es una entidad la cual tiene como objetivo promulgar diversas resoluciones con el fin de otorgar directrices y de esta manera implementar normas del buen gobierno corporativo en las empresas con su debida supervisión. (Valencia, 2019)

Analizar los cuerpos legales faculta la comprensión del alcance de las políticas del gobierno corporativo dentro de Ecuador, con el fin de construir empresas sostenibles y responsables.

Ley de compañías

Se menciona al buen gobierno dentro del art. 431.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros posee personalidad jurídica y es aquella autoridad mediante su representante el Superintendente de compañía, valores y seguros el cual va ser de ente de control y vigilancia de las compañías tanto nacionales y extranjeras, las cuales deben

realizar sus actividades económicas dentro del Ecuador, aquellas comanditas por acciones y mixtas, también las empresas con acciones simplificadas, las de responsabilidad limitada y las que se encuentran en la bolsa de valores. La superintendencia buscará incentivar la implementación del buen gobierno corporativo y el desarrollo de la compañía con un grado de responsabilidad social. (Ley de Compañías, 2014, artículo 431)

Y en su art. 433, se dice "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá los ordenamientos y acuerdos que considere necesarios para el correcto desempeño de la gobernanza, observación y fiscalización de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta norma y solventará aquellos incidentes que se ocasionados en la práctica."

Superintendencia de compañías, valores y seguros como ente regulador

El rol del superintendente en las sociedades del buen gobierno corporativo es la autoridad y representante de la superintendencia de compañías, valores y seguros, la cual posee como menciona la ley capacidades reglamentarias especiales y generales. En el ámbito general son las que se encuentran descritas dentro de la misma ley las cuales realizan actos comunes para las sociedades como inspeccionar las actividades de la compañía; y mientras que las especiales se realizan por medio de actos normativos como las resoluciones o reglamentos, absolviendo dudas a través de pronunciamientos. (Valencia,2019)

El superintendente no puede ejercer funciones las cuales no le faculte la ley, tal como se menciona en la constitución artículo 226 "Los establecimientos gubernamentales, sus dependencias y los funcionarios que intervengan en representación estatal ejercerán solamente las atribuciones que les sean conferidas en la norma suprema y la ley..." (Asamblea Nacional, 2008)

Las facultades del superintendente tanto reglamentarias generales y especiales son las siguientes:

- a. Reglamentarias generales. las facultades generales que le otorga la Ley de Compañías al superintendente que se encuentran relacionadas con el buen gobierno corporativo son las siguientes:
 - Inspección de las actividades de la empresa: según como los dispone la Ley de Compañías en el artículo 438 "se podrá realizar auditorías y supervisiones a través de cualquier representante que la superintendencia designe de manera esencial, si este conociere del cometimiento de actos ilícitos o cuando cualquier persona denuncie explícitamente actos de corrupción de manera justificada y probada. Además, es importante mencionar que toda denuncia será puesta en conocimiento del Superintendente o su delegado" (Ley de Compañías, Art. 438)

La inspección según el artículo 440 de la Ley de Compañías tiene como objetivo verificar:

a) si la sociedad cumple con su objeto social, b) que exista una adecuada implementación del capital social si fue verificada en el tiempo de la constitución o aumentos del capital, c) si la contabilidad de la compañía se alinea con las normas legales, d) verificar los activos y pasivos de la empresa, e) si los activos de la empresa son reales y que se encuentren debidamente protegidos f) si la constitución, los actos y el funcionamiento se adecua a lo que se encuentra previsto dentro de las normas vigentes y en las cláusulas del contrato y que no constituya a un abuso de la personalidad jurídica y que las utilidades repartidas correspondan con las liquidadas g) si la compañía se encuentra en causal de disolución h) si la revisión de información necesaria para una investigación sea de petición, de parte u oficio puedan violar o amansar normas y derechos de normas jurídicas vigentes. (Ley de Compañía)

 Control y sanción. - Una vez que el superintendente constate las infracciones o irregularidades existentes debe elaborar un informe con las observaciones y enviarlas de oficio al representante legal de la compañía con la finalidad de que realice las correcciones pertinentes en los siguientes 30 días (Ley de compañías, art. 442) E inclusive puede disponer que los accionistas, los órganos de administración o los representantes legales de la sociedad puedan subsanar la irregularidad advertida. (Valencia, 2019)

Como se dispone en el artículo 438 de la Ley de Compañías en los casos que la compañía continúe con las irregularidades, se podrá imponer sanciones las cuales están dispuestas dentro de la ley, pueden aplicarse de manera reiterada hasta que la compañía tanto administradores y accionistas mejoren la situación siguiendo las disposiciones que determine el superintendente de compañías. Por otro lado, la ley de compañías prevé que el superintendente podrá emitir títulos de créditos en los casos de las empresas morosas y multadas por no remitir a la supercias la información requerida. (Valencia, 2019)

• Vigilancia de la naturaleza. - El superintendente de compañías tiene la atribución de vigilar que las empresas no modifiquen su objeto, naturaleza o estructura, y que se le informe sobre cambios dentro de los establecimientos, disminución o aumento del capital, fusión, cambios de nombre y de domicilio, proceso de liquidación o disolución anticipada y también los convenios o resoluciones que alteren las cláusulas dispuestas. También el superintendente podrá conocer el estado de cuenta de las ganancias y pérdidas y el balance anual, con el fin de ofrecer transparencia dentro de sus estados financieros. (Valencia, 2019)

La principal fuente de rendir esta información debe ser la misma compañía a través de sus canales oficiales de comunicación, pero en caso de que esto no sea posible el superintendente deberá actuar como administrador externo y esto repercute a instancia judicial llevando a cabo el levantamiento del velo de la compañía. (Valencia, 2019)

 Acceso a la información confidencial. - Sólo se puede realizar cuando es necesaria una investigación debido a que el nombre de la compañía se encuentra envuelta en hechos de abusos o fraude, esta información será manejada con severo régimen de confidencialidad por parte del superintendente. (Valencia, 2019) b. Facultades reglamentarias especiales. - El superintendente posee dos tipos de facultades; casuística y dispositiva. La primera establece que se debe absolver dudas y resolver las consultas de tipo jurídico, financiero, societario que realizan los accionistas de la compañía y el segundo menciona de manera obligatoria la manera en que debe realizarse el buen gobierno corporativo, el control y vigilancia de las empresas. En las dos circunstancias el superintendente tomará su decisión siguiendo los actos normativos es decir mediante resoluciones, reglamentos y resoluciones o por medio de los actos administrativos como los oficios, conocidos como doctrina societaria la cual constituyen criterios jurídicos en la interpretación de las normas societarias.

Las regulaciones son aquellas disposiciones en relación con los requerimientos a cumplir de las empresas con respecto a la documentación sobre cuentas, constitución; los reglamentos por otro lado son disposiciones que regulan el actuar de los auditores, de los peritos y el funcionamiento de la supercias es decir la escala de las sanciones, y cómo ejercen los accionistas sus derechos. (Valencia, 2019)

Mientras que las resoluciones son decisiones con aspecto normativo relacionado con las generalidades de las empresas. Dentro de la práctica, el superintendente pone en conocimiento a través de las resoluciones los reglamentos y las regulaciones y aclara las dudas a través de oficios. Dentro de la gaceta societaria de la supercias se publicarán los reglamentos, regulaciones y resoluciones así también como los pronunciamientos de aspectos societarios, jurídicos y financieros de las compañías. (Valencia, 2019)

Una de las resoluciones relacionadas al buen gobierno corporativo de las compañías es la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 la cual se encuentra vigente desde el 1 de septiembre de 2020, dentro de su cuerpo normativo establece y se divide en el siguiente orden; Normas Ecuatoriana para ejercer una buena gobernanza, garantizar los derechos de todos los que conforman las sociedades, la junta de representantes, el consejo, la rendición de cuentas, etc.

1.2.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador

Concepto de Personas jurídicas

En nuestra legislación encontramos que las personas son naturales y jurídicas, conforme lo estipula nuestra norma sustantiva civil:

Se determina como persona jurídica a aquella entidad que no existe propiamente como esta, sino que se constituye como una sociedad que ejerce sus propios derechos y de igual forma adquiere obligaciones y que es representada judicial y extrajudicialmente. (Código Civil, 2017), en el inciso segundo de este artículo, se determina la clasificación de las personas jurídicas: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Responsabilidad penal

En la actualidad, nuestro Código Orgánico Integral Penal alberga la figura de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Consecuentemente en su artículo 49 destaca que las sociedades estatales o extranjeras serán culpables de aquellos actos cometidos en su provecho o de cualquiera de sus funcionarios, cometidas dolosa o culposamente por quienes tienen la responsabilidad dentro de la organización así mismo quienes actúen en su propio beneficio siguiendo órdenes de terceros a cambio de un soborno.

Es importante señalar que esta culpabilidad está desligada de aquella responsabilidad de la persona física que actúa intencionalmente o no en la comisión de un delito.

Este artículo reduce la responsabilidad penal de las personas jurídicas a las que se rigen por el Derecho Privado, por lo tanto, las sociedades, pueden ser responsables de cualquier delito tipificado en el COIP, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

 El sujeto activo debe ser una persona jurídica nacional o extranjera que se regula bajo la normativa del Derecho Privado, en tal sentido excluye a las personas jurídicas de Derecho Público, que están estipuladas en el artículo 225 de la Constitución:

El sector público comprende aquellas dependencias tanto de las funciones ejecutiva, legislativa, transparencia y contorno social y judicial, también aquellas entidades que integran los GADS, las entidades creadas por la ley y la constitución para la potestad estatal y la prestación de actividades económicas del estado y aquellas personas jurídicas las cuales han sido creadas mediante actos normativos para la prestación de servicios. (Asamblea Nacional, 2008)

La constitución de la persona jurídica, en caso de ser con fines de lucro, debió realizarse bajo las normas de la Ley de Compañías y en caso de ser sin fines de lucro, la constitución debió realizarse bajo el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las Personas Jurídicas de Derecho Privado.

Los sujetos activos deben ser los que estipula el artículo:

- Los dueños de las acciones o participaciones de la persona jurídica.
- Quienes ostentan cualquier cargo de gobierno, administración o supervisión, entiéndase los ejecutivos principales.
- Los apoderados, mandatarios o representantes legales o convencionales.
- Los agentes, operadores o factores de la empresa.
- Los delegados de la persona jurídica para actos concretos
- Los terceros que por contrato o sin contrato, están dentro de cualquier actividad de gestión; y,
- Cualquier persona que actúa bajo órdenes o instrucciones de los antes citados.

El delito cometido tiene que tener la finalidad de la generación de un beneficio propio a la persona jurídica o sus asociados, en caso de que el delito beneficie a un tercero, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal.

La acción u omisión que desemboque en la comisión del delito debe provenir de las personas estipuladas en este artículo, en todo caso estas personas deben ser naturales.

Las penas y medidas aplicables a las personas jurídicas en el Ecuador

Los tipos penales en el Ecuador imponen a las personas jurídicas multas, clausuras temporales, o la extinción de la persona jurídica, con la excepción de sólo en los casos de delitos contra el Medio Ambiente se ordena la reparación integral del daño causado.

Al respecto el COIP, en su artículo 71 establece las penas aplicables a las personas jurídicas:

De acuerdo a esta normativa se podría imponer a las personas jurídicas: sanción pecuniaria, confiscación, cierre provisional o irrevocable de lugares donde se hayan ejecutaron actos delictivos, trabajo comunitario bajo supervisión, restitución de daños, dilución definitiva de la persona jurídica e impedimento para ejercer actos comerciales.

Responsabilidad penal de la compañía y la actuación en nombre de otro

Nuestro COIP contempla esta posibilidad en su artículo 49, es por esto que nuestro legislador asume que una persona jurídica deberá ser responsable por los delitos cometidos entre otros, por sus apoderados, mandatarios, representantes legales o convencionales y hasta por terceros que contractualmente o no, se inmiscuyan en actividades de la compañía.

En nuestra legislación penal, los roles de los sujetos activos se encuentran estipulados en el artículo 42 del COIP:

Artículo 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Aquellas de autoría directa, es decir los que la realizan de manera inmediata y como su mismo nombre lo indica, directa. También aquellos que no impidan que se realice la ejecución de un acto y estos se encuentren en el deber jurídico de hacerlo. 2. Aquellos de autoría mediata, personas que aconsejan a otra para que realiza una infracción, los que demanden el cometimiento de la misma, con el fin de obtener un precio, promesa y orden de medio, ya sea de manera directa, indirecta o fraudulenta; también aquellos a los que se le ejerció por medio de violencia y abuso de manera coercitiva, y por último aquellos que se encuentren en poder de una banda criminal. 3. Coautoría, quienes contribuyan a realizar la ejecución de un acto sin el cual no se hubiera podido cometer aquella infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2017, págs. 18-19)

1.3 El fenómeno de la corrupción en las empresas ecuatorianas

1.3.1 Definición de compañía

El artículo 1957 del Código Civil indica que: La sociedad es un contrato dentro del cual dos o más individuos buscan poner algo en común, con el objetivo de dividir entre ellos los beneficios de lo que se provenga. La sociedad crea una nueva persona, en este caso jurídica, totalmente distinta a la que tienen los socios. (Código Civil, 2017)

Mientras que, la Ley de Compañías en su artículo 1 menciona que: "Contrato de compañía es aquella en la que dos o más individuos integran sus capitales personales, con la finalidad de emprender y poder obtener utilidades. (Ley de Compañías, 2017)

1.3.2 Clasificación de las sociedades en el Ecuador.

Derecho Público: se encuentra establecida en la constitución en el artículo 315: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas." (Constitución del Ecuador, 2008)

Estas compañías se encuentran controladas y reguladas por los distintos entes y organismos de acuerdo como lo establezca la ley, tienen personalidad jurídica y autonomía tanto administrativa como económica.

Derecho privado: Se clasifican en: con fines de lucro y sin fines de lucro.

Las compañías con fines de lucro tienen como objetivo obtener beneficio por alguna determinada actividad comercial que se ejerza dentro del Código Civil se estipula su clasificación dentro del artículo 1963 "Las sociedades pueden llegar a ser comerciales o civiles, las que se denominan comerciales son aquellas que la misma ley menciona que realizan actos de comercio. Las otras son sociedades civiles" Como, por ejemplo; civiles; sociedades como el matrimonio y mercantiles; aquellos actos de comercio.

1.3.3 Concepto de corrupción

Instituto Ecuatoriano de Estudios Empresariales (IEE) (2021) define la corrupción empresarial como "la práctica de actividades ilícitas dentro del sector privado que buscan influir en decisiones y obtener ventajas económicas, perjudicando la competencia leal y la integridad del mercado".

La corrupción en el mundo de los negocios se define como "un fenómeno que puede adoptar distintas formas como el soborno, fraude, conflictos de intereses, malversación de fondos, acoso sexual e incluso extorsión".

Henao Pérez, J. C. he Isaza Espinosa, C. (2018) definen la corrupción empresarial como "el uso indebido de poder por parte de individuos en el sector privado para obtener beneficios personales o ventajas competitivas, a menudo a través de sobornos, fraude o prácticas desleales". Para Vito Tanzi (1995): "Corrupción es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o para personas relacionadas."

En ese sentido podemos sostener que la corrupción es todo acto intencional que tiene como único objetivo obtener beneficios personales y que para su cumplimiento se transgreden derechos y normas.

1.3.4 Tipos y manifestaciones de la corrupción

La corrupción en el ámbito empresarial se caracteriza por una serie de acciones que la distinguen de otros tipos de corrupción. A continuación, se presentan algunas de las principales manifestaciones de corrupción en las empresas:

- Sobornos y pagos de favores comerciales: Los empleados de una empresa pueden ofrecer pagos, ventajas indebidas o regalos costosos a empleados de otra empresa para asegurar una ventaja competitiva. Esto incluye pagar al personal de adquisiciones para influir en sus decisiones o dar regalos costosos a gerentes para asegurar préstamos (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007)
- Extorsión y solicitudes: Ocurre cuando un empleado pide un pago, ventaja indebida, regalo costoso o favor sexual a cambio de realizar una tarea específica o tomar una decisión particular (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007)
- Regalos y hospitalidad excesiva: Se dan regalos y hospitalidad excesiva a los empleados para influir en sus decisiones comerciales. Estos regalos pueden incluir viajes, artículos lujosos o boletos para eventos deportivos (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007)
- Pagos y comisiones: Los intermediarios y agentes reciben pagos más altos de lo usual en la industria por concepto de cargos y comisiones para realizar cambios en las tareas o decisiones comerciales. Esto puede ser una forma de ocultar sobornos (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007).

- Colusión: Ocurre cuando empleados de diferentes empresas intercambian favores que no representan de forma exacta los intereses de sus respectivas empresas (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007)
- Tráfico de información: Los empleados ofrecen o reciben sobornos a cambio de información confidencial, lo cual puede incluir tráfico de información privilegiada (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007)
- Tráfico de influencias: Se da cuando un empleado de una empresa ofrece pagos, ventajas indebidas o regalos costosos a un funcionario público a cambio de una ventaja indebida (Martini, 2014; Rose-Ackerman, 2007)

1.3.5 Impactos negativos de la corrupción en el sistema empresarial

Impacto en la economía:

Los impactos económicos de la corrupción tienen algunas ramas dentro de muchas áreas del sistema económico. La primera área que se ve afectada son las decisiones de los productores respecto aquel esfuerzo productivo y a los distintos objetivos de producción que se persiguen. Adicionalmente, como se describe más abajo, se distorsionan las decisiones de inversión y la producción de largo plazo. Una segunda área afectada es el funcionamiento administrativo del Estado, pues los funcionarios corruptos desarrollan mecanismos de preservación que erosionan la capacidad de gestión pública. Más aún, la corrupción incide en los procesos de toma de decisiones del Estado distorsionando la asignación de recursos. Raimundo, S. (2003)

La corrupción desfigura aquellos incentivos en los cuales lleva a cabo sus actividades la empresa privada reduciendo la eficacia económica. Cuando se percibe la probabilidad de corromper a un funcionario público, hay una bifurcación de recursos desde actividades productivas hacia las que buscan algún tipo de renta, las que no aumentan el bienestar de la sociedad. Así, aquellos negocios que son más productivos no dependen de la

competitividad de las empresas sino de la capacidad de mediar en los responsables de la toma de decisiones sobre hacia dónde se dirigen los fondos públicos. (Raimundo, S. 2003)

Impacto en la sociedad:

La corrupción emite un total desgaste en los valores democráticos y equidad política, porque discrimina en contra de los grupos más vulnerables y necesitados ya que no pueden pagar sobornos a los funcionarios corruptos. Algunos autores sugieren que la corrupción es sólo un reflejo de aquella desigualdad y no en sí su causa. Kaufmann (1999) presenta evidencia en contrario al estudiar la experiencia de los países aquellos en transición, debido a su pasado socialista, niveles de desigualdad bajos, pero en los cuales la corrupción ha salido a flote en la actualidad debido a la exclusión de los grupos de menos ingresos o sin capacidad. (Raimundo, S. 2003)

1.3.6 Revisión jurídica de Casos de corrupción en el Ecuador

Caso Odebrecht

Respecto al gran escándalo de corrupción que protagonizó la empresa Odebrecht en Ecuador, este se instituyó como un precedente esencial para evaluar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el país, de manera especial desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014. Este caso implicaba una red de funcionarios públicos que recibían sobornos por parte de representantes de la empresa Odebrecht a cambio de otorgar obras manipulando el sistema de contratación pública. Para ocultar la realización de estas transacciones ilícitas, se crearon empresas offshore y cuentas bancarias en el extranjero. (Universidad de las Américas, 2024).

Las investigaciones respecto a este caso se centraron en determinar la responsabilidad penal de la empresa, la cual fue considerada como un actor clave en los delitos cometidos por sus representantes. El objetivo es aplicar sanciones acordes a la gravedad de las infracciones, cumpliendo así con lo establecido en el COIP respecto a la responsabilidad de

las personas jurídicas. Y de esta forma se busca prevenir que las empresas sean utilizadas para cometer actos ilícitos que afecten el interés público. (Universidad de las Américas, 2024).

Caso Petroecuador

En el año 2016 salió a la luz una red de sobornos hacia los funcionarios de la empresa estatal Petroecuador a cambio de la adjudicación de contratos, uno de los principales implicados era el exministro Hidrocarburos Carlos Pareja Yannuzzelli, quien fue procesado y sentenciado como culpable en delitos por cohecho, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. (Universidad de las Américas, 2024).

1.3.7 Normativa nacional en materia anticorrupción.

Se observa dentro de la normativa nacional ecuatoriana la existencia de la Secretaría Nacional de Transparencia de la Gestión que establece ciertas responsabilidades para los funcionarios públicos; dentro de la Constitución de la República, en el artículo 83, se señalan los deberes de los funcionarios y de los ecuatorianos; la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delitos de Lavados de Activos y del Financiamiento de Delitos; y las Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo, emitida en el 2014 mediante resolución de la Superintendencia de Compañías. Es decir, existe una fuerte normativa que reconoce los delitos previamente tratados, pero no advierte la incorporación del compliance. (Fiscalía General del Estado, 2021)

En materia de norma ISO está la Nro. 19600, la cual es una norma no certificable que establece cuáles son las pautas para implementar un compliance penal dentro de las empresas; y la 37001 Antisoborno que permite certificar un programa antisoborno. Sin embargo, la certificación por estas normas no implica la certificación de todo el compliance implementado, sólo se certifican cuestiones y normas antisoborno. Diferenciación que es

necesaria hacerla porque adicional existe la ISO Nro. 37301 que sí certifica el programa de compliance penal y reemplaza a la Nro. 19600 que no era certificable. (Fiscalía General del Estado, 2021)

A la hora de definir las medidas idóneas para el control del riesgo de soborno, las organizaciones no encuentran normalmente regulaciones de hard law que las establecen o definen (como ocurre, por ejemplo, en materia de prevención de lavado de activos, riesgos laborales, protección de datos, etc.). En la mayor parte de legislaciones internacionales, inclusive la ecuatoriana y la española, no existen normas extrapenales que definan cómo prevenir y mitigar el riesgo de soborno. No se establece extra penalmente qué medidas concretas se debe implantar para combatir el soborno en las organizaciones, debiendo ser definido un marco de actuación por parte de cada organización que, a su vez, va a concretar –al menos internamente– cuál va a ser el riesgo permitido. (Fiscalía General del Estado, 2021)

1.4 El buen gobierno corporativo como herramienta para prevenir la corrupción

1.4.1 Medidas para mitigar la corrupción

Dentro de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 como séptimo punto, describe las medidas para mitigar la corrupción empresarial, la adopción de estas prácticas es necesaria para diseminar la cultura de ética dentro de las compañías, por lo tanto, las empresas deben identificar estas prácticas indebidas y controlarlas con estas medidas que sirvan para remediar eventuales daños. Seguimientos derivados de la Guía de Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) emite pautas a seguir las cuales son:

a) Inhibirse de proponer o emitir pagos indebidos a terceros, o servidores públicos, las compañías evitarán a toda costa presentar beneficios indebidos o ventajas por parte de terceras personas, privadas y públicas, ni tampoco podrán utilizar intermediarios para ello.

- b) Se deberá implementar programas de ética y cumplimiento, es decir controles adecuados y necesarios con el fin de precautelar y detectar a tiempo prácticas corruptas, también desarrollar bases con los riesgos por las situaciones individuales de la compañías Por lo tanto es totalmente necesario es reglamento de compliance corporativo, sistema de procedimientos contables y financieros así también como controles internos con el fin de que permanezcan los registros y documentos contables y que estos no puedan ser usados para sobornar o a su vez ocultar sobornos.
- c) Siguiendo el riesgo particular a los que la compañía llega a enfrentarse, se deben realizar procesos debidamente identificados de due diligence en relación de contrato de socios de negocios, así como las debidas adecuaciones a los socios del mismo y que su remuneración sea propia de los servicios a realizar.
- d) Aumento de transparencia en aquellas actividades al combate de los sobornos, en general corrupción, esto incluye compromisos emitidos públicamente en contra de los actos corruptos. Las empresas deben dar libertad al diálogo y promover la sensibilización en la lucha contra el combate de los mismos;
- e) Emitir charlas y programas con el objetivo de sensibilizar a los empleados de los controles y políticas de la compañía y las medidas de compliance;
- f) Evitar el ofrecimiento de puestos dentro de la política a los candidatos, esto debe ser reportado al superior;
- g) Adecuar canales entre los empleados y la empresa en caso de que se llegue a tener conocimiento de prácticas indebidas;
- h) Llevar documentalmente los actos de corrupción que lleguen al conocimiento de la empresa, y,
 - i) Establecer directrices para evitar que se vuelvan a cometer estos actos.

En los casos que las compañías lo creen necesario podrán designar a una autoridad de cumplimiento con la finalidad de acoplar la materia de compliance corporativo, tendrá estatutariamente el deber de supervisar los controles internos de la compañía.

1.4.2 Figuras de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 para incorporar en la Ley de Compañías

La figura del Compliance

Es de suma importancia que dentro del régimen penal del país se impute la responsabilidad de las personas jurídicas, por lo que el programa de compliance es una figura y mecanismo de control interno de las compañías para detectar y prevenir actos delictivos. (Wellner, 2005, pág. 497) EEUU fue uno de los pioneros en implementar el compliance o también llamado "programas de cumplimiento" debido a que era necesario aplicar mecanismos de autorregulación en vista de la expansión y crecimientos de los mercados de dicho país. (Pallaroso, 2022)

Mediante el Foreign Corrupt Practices Act que data de 1977, la cual prohibía que las empresas en Estados Unidos aceptaran pagos de sobornos con el fin de obtener pases a sus mercados. El gobierno de los Estados Unidos decretó las normas debido a que las compañías establecieron el soborno como medio para la entrada de sus productos en los mercados, algunos de sus oponentes plantearon la posibilidad de que los efectos era que estuviera la amenaza de competitividad en las empresas del país, debido a que dichas restricciones no perjudicaban a las empresas de otras nacionalidades. Desde otro enfoque con respecto a la competitividad de las empresas del país no les faltaba razón puesto que no solo los empresarios americanos eran los que incurrir en prácticas escurridizas para ingresar en estos nuevos mercados; aunque no mucho después estas exigencias serán incluidas también a las empresas que no fueran a las legislaciones de los demás países. (Pallaroso, 2022)

En Europa por otro lado, los códigos del buen gobierno corporativo tiene su inicio en 1992 con Reino Unido y su Código Cadbury creado por la bolsa de Londres, tiene carácter voluntario, aunque aquellas empresas las cuales cotizaban dentro de la bolsa de cierta manera tenían que cumplir con las recomendaciones y en caso de que no lo hicieran debían de explicar las motivos, es decir proporcionar una justificación detallada de por qué no se siguen y en qué medida no lo hacen, esto evidentemente promovió la responsabilidad y transparencia. (Pallaroso, 2022)

Luego de Reino Unido, se extendió por el resto del continente, Alemania (1976 y 1986), Austria (1997), Italia (2001), España (2010) entre otros; de todas maneras, su cumplimiento normativo sigue siendo un gran reto para los países europeos

Dentro de América Latina, se tenía como costumbre que los directivos de las compañías multinacionales desde el principio de sus actividades se acostumbraron al pago de comisiones o regalos; esta actividad descompone profundamente a las compañías donde ocurren estas prácticas. Por lo que contribuyó enormemente a la cultura de corrupción y obstaculizó el progreso dentro de la región. (Pallaroso, 2022)

Los primeros programas de Compliance abarcan procedimientos internos con la cual realizaban políticas de la empresa, buscando así atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas ante posibles eventos de índole delictiva. (Pallaroso, 2022)

En el aspecto de análisis semántico, este término puede utilizarse tanto en el estudio del derecho y de la economía, aplicado directamente en el ámbito empresarial. Además del cumplimientos de las normas, también busca crear dentro de las corporaciones una cultura de ética; con el fin de evitar situaciones que comprometan la empresa como casos de cohecho, blanqueo de capital, cualquier infracción que pueda realizar la persona jurídica, por lo que este sistema se lo considera un manual de buenas prácticas ya que establece protocolos para el funcionamiento ético de las empresas tanto para sus proveedores,

empleados, clientes y comunidad, este llamémoslo programa sostiene la idea de que beneficia de gran manera el rendimiento y productividad de las empresas. (Pallaroso, 2022)

El compliance dentro del Ecuador se encuentra dentro de la resolución, la cual menciona que se debe encontrar dentro de su estatuto social de la compañía la existencia del compliance corporativo y prácticas anticorrupción y el comité de gestión de riesgos y serán llevadas a cabo por el oficial de cumplimiento, el cual tiene las siguientes atribuciones de Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 de 2020 (Superintendencia de compañías valores y seguros):

- a) Aprobar los reglamentos de compliance y las prácticas anticorrupción.
- b) Se debe aprobar el nombramiento de un oficial de compliance, el cual no podrá pertenecer al directorio.
- c) Se deberá supervisar si es eficaz el oficial de cumplimiento.
- d) Seguir el plan de compliance
- e) La no existencia de límites sin justificación en las prácticas del compliance.
- f) Asegurarse que no existan limitaciones sin previa justificación en las prácticas de cumplimiento.
- g) Elaborar seguimiento aquellas denuncias de prácticas indebidas en consideración por el oficial y formular recomendaciones al directorio.

Por otra parte, según lo que dispone la resolución respecto a los reglamentos de compliance corporativo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Reconocimiento de aquellas sociedades en las que se tiende a realizar actividades ilegales y que podrían ser identificadas antes de su cometimiento.
- 2. Norma que contemple los actos ilícitos, y su respectiva sanción que a su vez cumpliría el rol de mitigar y prevenir actos de corrupción.

- 3. Creación de medidas y procesos para la toma de decisiones en las empresas cumpliendo los estándares del Buen Gobierno Corporativo.
- 4. Establecer normativa sobre los procedimientos de contratación pública y su ejecución.
- 5. Formación y preparación a todos los funcionarios respecto a las normas del Buen Gobierno Corporativo.
- 6. Designar a un administrador que se encargará de velar por el cumplimiento de las normas implementadas y deberá denunciar irregularidades si las encontraré.
- 7.Crear vías para realizar quejas o poner en conocimiento el cometimiento de actos ilícitos disponible para todo público.
- 8. Desarrollar programas de amparo y apoyo a los denunciantes de actos ilícitos.
- 9. Métodos para realizar indagaciones sobre posibles actos de corrupción.
- 10. Sistema que constate el desempeño de probidad profesional.
- 11. Garantizar eficiencia en los procesos de contratación pública, compras y demás actos con fines comerciales de la compañía.
- 12. Evaluaciones semestrales para constatar el cumplimiento de las normas, así como su actualización.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Metodología del proceso de investigación

En el área de la investigación existen distintos procesos que se lleva a cabo con el fin de estudiar un fenómeno social o estudiar un problema; utilizando estos procesos los investigadores pueden obtener respuesta al problema de su investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

2.2 Enfoque de la investigación

2.2.1 Enfoque Cualitativo

Es aquella metodología de la investigación la cual es utilizada principalmente en las disciplinas que estudian los fenómenos culturales, educativos, sociales y psicológicos. Se focaliza en la comprensión aguda de la realidad social. No se enfoca en medir variables, ni datos, sino en comprender el fenómeno de estudio. (Rodríguez, 2023)

Por lo cual, la presente investigación se diseña siguiendo el enfoque cualitativo, debido a que es el de mayor contribución aporta al trabajo por sus características esenciales que se estudia desde la problemática del mismo. (Rodríguez, 2023)

El análisis de las figuras de la resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 con el fin de promover el buen gobierno corporativo y así mitigar los actos de corrupción en las empresas, se aborda desde el enfoque cualitativo, de esta manera se expone la problemática a través de conceptos, opiniones obtenidas mediante las entrevistas.

2.3 Alcance de la investigación

2.3.1 Explicativo

El presente trabajo de investigación es de tipo explicativo debido a la búsqueda de encontrar los motivos por los cuales ocurren los hechos de la problemática de estudio, identificando a su vez las circunstancias y analizando los resultados obtenidos. Este tipo de

investigación permite reconocer la causa y efecto de los fenómenos sociales. (*Investigación Explicativa: Características, Técnicas, Ejemplos*, 2020)

Por lo cual se expone la causa del por qué ocurre el fenómeno de actos de corrupción dentro de las empresas privadas del Ecuador y por otro lado se da a conocer el efecto de la nula rigurosidad dentro de la ley de compañías con respecto a figuras reguladoras claras como el compliance, que tienen como objetivo limitar este actuar.

2.3.2 Descriptivo

Por medio de este tipo de investigación se realiza la descripción de fenómenos, se busca plasmar los detalles específicos del objeto de la investigación otorgando así una visión más amplia a los lectores con el fin de que se obtenga una comprensión clara del tema.

Por medio del tipo descriptivo se realiza el estudio detallado de las normas del buen gobierno corporativo, su origen y el avance dentro del ordenamiento jurídico por intermedio de una resolución de la superintendencia de compañías, valores y seguros. Así mismo, describir las teorías y enfoques y características del fenómeno de la corrupción con el fin de precautelar estas prácticas, y por último el estudio de las figuras que se encuentran contempladas dentro de la resolución SCVS-INC-DNCDN-2020-0013.

Al elegir este tipo de investigación descriptiva se obtiene un panorama integral y preciso de la importancia de una reforma dentro de la ley de compañías de las figuras de la resolución de las normas del buen gobierno corporativo.

2.4 Delimitación de la Investigación

El presente trabajo se desarrolla en las empresas privadas de la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil desde la implementación de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2020-0013.

2.5 Población y Muestra de la Investigación

El universo del presente trabajo de investigación son aquellos abogados expertos en la materia societario y penal económico, quienes a través del libre ejercicio han obtenido conocimiento de las figuras reguladoras del buen gobierno corporativo y prácticas anticorrupción. Con su experiencia profesional se permite extraer información relevante para la presente investigación.

Para determinar el tamaño de la muestra en la recolección de datos, se tomó en cuenta la información proveniente del foro de abogados, la cual reporta que en la ciudad de Guayaquil se encuentran registrados 99,526 abogados, representando la población general. El margen de error establecido es del 39%. En consecuencia, el tamaño de la muestra que se utilizó es de 10 abogados, equivalente al 0.00753%

Dentro del trabajo de investigación se entrevista a 10 profesionales del derecho para tener información verídica se la ha definido en aquellos abogados con la suficiente experticia y conocimiento de la problemática tratada.

2.6 Métodos empleados

2.6.1 Métodos empíricos

Se caracteriza por la obtención de información a través de experimentos, la observación y análisis, el método es usado para discernir las generalidades del tema y comprender las figuras dentro de la resolución de las normas del buen gobierno corporativo y la aplicación a considerar dentro del ordenamiento jurídico en el Ecuador.

La entrevista a 10 profesionales del derecho especialistas en el tema logra obtener la información requerida para cumplir con los objetivos del presente trabajo de investigación. Permitiendo así conocer los planteamientos del entrevistado del problema planteado desde el enfoque cualitativo obteniendo así opiniones y valoraciones que ha obtenido en ejercicio de su profesión.

2.7 Procesamiento y análisis de la información

El presente trabajo de investigación se realiza desde el enfoque cualitativo, permitiendo así ahondar características propias de la problemática planteada, a través de fuentes bibliográficas como artículos científicos, trabajos de investigación, libros de derecho y normativa nacional e internacional.

Una vez rescatada toda esta información se lleva a cabo por método empírico las entrevistas a los expertos en derecho que otorgan datos de suma importancia dentro de la presente investigación.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3. Análisis de resultados de investigación

3.1 Observación

Para la explicación e interpretación de los resultados requeridos en este trabajo de investigación, se procedió a realizar entrevistas a profesionales del derecho, escogidos por su amplia experiencia en la rama del derecho especialmente en el ámbito societario, los cuales serán mencionados a continuación: Abg. Eduardo Bedón Troya en libre ejercicio, Abg. Ander Ernesto Lalama del Campo en libre ejercicio, Abg. Helen Molina en libre ejercicio, Abg. Johnny Paul Pico Macías en libre ejercicio, Abg. Juan José Guerrero Córdova especialista en derecho corporativo, Msc. Pepe Mosquera Zambrano, Msc. Carlos Alberto Carrión Márquez funcionario público de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, docente en materias de Derecho Societario, Propiedad Intelectual, Teoría General de actos jurídicos, Derecho Mercantil de la Universidad Ecotec, Abg. Merino Carrillo especialista en derecho penal y justicia indígena, diplomado superior en criminalística, Msc. José Miguel Mosquera Zambrano abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador mención derecho penal, magíster en derecho procesal y Abg. Francisco Xavier Narvaez Magister en derecho procesal; como resultado de las preguntas previamente establecidas, se destacan los criterios más significativos a continuación.

3.2 Entrevistas

¿Considerando su experticia en la materia considera que la Resolución No.
 SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 contiene las medidas efectivas para mitigar los actos de corrupción en el ámbito empresarial ecuatoriano y de esta manera fomentar el buen gobierno corporativo? Argumente su respuesta

Un porcentaje considerable de los entrevistados (60%) coincide en que la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 contiene las medidas efectivas para

mitigar los actos de corrupción en el ámbito empresarial ecuatoriano y de esta manera fomentar el buen gobierno corporativo, tal como lo expresa la Abg. Helen Molina: " Considero que está resolución contiene los aspectos principales para controlar y regular las actividades económicas de las empresas, principalmente con el objetivo de que todos los asociados puedan tener una mayor participación en temas que influyan en la estabilidad de las empresas. De esta forma, con un mayor control, se reduce el riesgo de malas prácticas corporativas, que suelen darse principalmente donde existe una gestión centralizada" postura que concuerda con la opinión del Abg. Pepe Miguel Mosquera Zambrano "estas medidas están diseñadas para asegurar la conservación adecuada de registros y documentos, evitando así su uso para ocultar sobornos, además, la resolución incorpora lineamientos de la OCDE para combatir la solicitud de soborno, extorsión y cohecho, lo cual fortalece el marco regulatorio y promueve la transparencia y la rendición de cuentas en las empresas, la implementación de sistemas de control interno y la creación de comités de gestión de riesgos también son fundamentales para monitorear y evaluar regularmente los riesgos de corrupción, garantizando así la efectividad de las medidas adoptadas".

Sin embargo, es importante resaltar que para otro porcentaje de los otros entrevistados la resolución no contiene las medidas necesarias en virtud de que consideran que: "...las medidas deben ser acorde a la realidad vivida en el sector empresarial dentro de nuestro país, mucho de los artículos hacen énfasis a la buena fe de las empresas, pero más no efectúa el poder coercitivo o mantiene una concordancia con alguna otra norma..." así lo manifiesta el Abg. Eduardo Bedón Troya criterio que coincide con el Abg. Ander Ernesto Lalama del Campo, quien manifiesta que "la resolución que hizo la Superintendencia de Compañías es necesaria más no la más efectiva para combatir la corrupción que hay en compañías, ya que aplicar esto debe haber muchos fiscales especializados en

delitos empresariales para que estén atentos a cualquiera irregularidad que hay en el sector privado".

2. En su opinión ¿Qué papel deberían jugar los profesionales del derecho que ejercen la representación legal de compañías y empresas en la promoción y garantía de cumplimiento de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 y en la lucha contra la corrupción en el sector empresarial ecuatoriano?

En relación a esta pregunta la totalidad de los entrevistados concuerdan en que los profesionales del derecho que ejercen la representación legal de compañías y empresas juegan un papel fundamental en la promoción y garantía de cumplimiento de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 así como en la lucha contra la corrupción en el sector empresarial ecuatoriano, tal como lo manifiesta el Abg. Pepe Miguel Mosquera Zambrano "Los profesionales del derecho deben asesorar a sus clientes en la implementación de programas de compliance y en la creación de códigos de ética y políticas anticorrupción, también deben asegurarse de que se establezcan sistemas de control interno y procedimientos financieros que cumplan con los requisitos de la resolución, adicionalmente deben capacitar a los empleados y directivos en prácticas anticorrupción y en la importancia de la integridad corporativa, es fundamental que los abogados supervisen el cumplimiento de estas medidas y actúen como intermediarios entre las empresas y los organismos reguladores, garantizando que cualquier irregularidad o incumplimiento sea reportado y abordado adecuadamente", de igual manera el Msc. Carlos Alberto Carrión Márquez manifiesta lo siguiente "Es fundamental, principalmente, para detectar - tempranamente - cualquier indicio de corrupción por cualquier integrante de una compañía, y así evitar "echarle la culpa" a la persona jurídica. Por ende, los profesionales del derecho deben orientar de forma correcta a sus clientes al momento de constituir una sociedad y el establecimiento de parámetros y guías para establecer un correcto programa de buen gobierno corporativo". Y finalmente el Abg.

Merino Carrillo sostiene que "el papel de los abogados va mucho más allá de solo la asesoría legal, ellos deberán asumir la posición de líderes en el cumplimiento de las prácticas mencionadas del buen gobierno corporativo, de esta manera contribuyen a la cultura de transparencia en el entorno empresarial".

3. De las siguientes figuras del Buen Gobierno Corporativo ¿Qué impacto usted considera que causaría dentro de las empresas ecuatorianas?

FIGURA	ІМРАСТО	ІМРАСТО
	POSITIVO	NEGATIVO
Reglamento de compliance corporativo y prácticas anticorrupción	10	
Código de ética, políticas y procedimientos anticorrupción	10	
Sistema de procedimientos financieros y contables	10	
Sistema de controles internos	10	

¿Por qué considera este impacto de las figuras en las empresas ecuatorianas?

Respecto a esta pregunta la mayoría de los entrevistados consideró que las cuatro figuras de las normas del Buen Gobierno Corporativo tendrían un impacto positivo en las empresas ecuatorianas, ya que de acuerdo a lo manifiesta el Abg. Juan José Guerrero Córdova "darán certeza a los organismos nacionales o internacionales, públicos o privados

de las buenas costumbres corporativas" así mismo manifiesta el Abg. José Mosquera "todas las figuras tienen un impacto positivo en caso de que se encuentren incorporadas dentro de la empresa, porque asegura que se cumplan las normas a cabalidad y previene el cometimiento de fraude, protegiendo así la reputación de la empresa." y en concordancia el Abg. Merillo Carrillo sostiene que "adoptando estas figuras contribuyen a reducir el riesgo legal y las empresas se ganan una muy buena reputación. Es un ganar/ganar".

4. ¿Cree usted que es conveniente que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, vigile y controle las actividades de las compañías ecuatorianas a través de las figuras como el compliance? Fundamente su respuesta.

Con respecto a esta interrogante los entrevistados coincidieron en que es conveniente que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros vigile las actividades de las compañías ecuatorianas, el Abg. Pepe Miguel Mosquera Zambrano lo manifiesta de la siguiente manera "La supervisión por parte de la Superintendencia asegura que las empresas cumplan con las normativas establecidas, esto no solo ayuda a prevenir la corrupción, sino que también aumenta la confianza de los inversores y otras partes interesadas en el mercado ecuatoriano, la vigilancia continua permite la detección temprana de irregularidades y garantiza que las empresas implementen y mantengan prácticas efectivas de buen gobierno corporativo" postura que coincide con la del Abg. Juan José Guerrero Córdova quien además dice que " no solamente la superintendencia como órgano de control, sino también otros organismos como la UAFE, SRI,etc y el Msc. Carlos Carrión agrega que "El buen gobierno corporativo es un trabajo mancomunado que debe ser ejercido por muchas entidades públicas".

 ¿Considera usted que existe una relación costo/beneficio respecto a la implementación de la figura Compliance en las empresas? Fundamente su respuesta

En lo que se refiere a esta pregunta los entrevistados en su mayoría manifestaron que en definitiva existiría una relación costo/beneficio respecto a la implementación de la figura Compliance en las empresas el Abg. Pepe Miguel Mosquera Zambrano manifiesta que "Aunque la implementación inicial de programas de compliance puede ser costosa y requerir una inversión significativa en recursos y capacitación, los beneficios a largo plazo superan estos costos, la figura de compliance ayuda a prevenir actos de corrupción y fraude, lo cual puede ahorrar a las empresas multas significativas, daños a la reputación y pérdida de negocios, la implementación de compliance también mejora la eficiencia operativa al establecer procesos claros y controles internos, lo cual puede resultar en una mejor gestión de riesgos. La Abg. Helen Molina sostiene que "este tipo de control, la figura del compliance es realmente necesaria en cada empresa, debido a que no solo busca reducir y mitigar los actos de corrupción que pudieran acontecer en las empresas, sino que, además, en caso de producirse algún tipo de conflicto permite afrontarlo y controlar de una forma eficiente, reduciendo los posibles riesgos para la empresa, consecuentemente el Abg. José Mosquera Zambrano considera que "Es totalmente favorable, el costo inicial no se va a comparar con los problemas legales que se evitan las empresas al implementar un buen sistema compliance. A su vez mejora la imagen de la compañía y se vuelve sostenible haciendo que se mantenga en el mercado por un largo tiempo".

6. ¿Considera que es necesario una reforma a Ley de Compañías para incluir las figuras de las normas del Buen Gobierno Corporativo emitidas en la Resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013? Argumente su respuesta

En relación a esta última interrogante nueve de los once entrevistados aseguró que es necesario una reforma a Ley de Compañías para incluir las figuras de las normas del Buen Gobierno Corporativo emitidas en la Resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, a continuación, destacaremos lo que manifestó el Abg. Pepe Miguel Mosquera Zambrano "La incorporación de estas normas en la Ley de Compañías proporciona un marco legal más amplio y obligatorio para todas las empresas, asegurando un cumplimiento más efectivo,

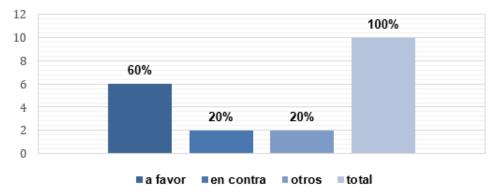
esta reforma contribuiría a estandarizar las prácticas de buen gobierno corporativo en todo el sector empresarial ecuatoriano, promoviendo una cultura de transparencia, ética y responsabilidad. Además, al incluir estas figuras en la legislación, se fortalecería la capacidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para supervisar y sancionar a las empresas que no cumplan con las normativas, lo que resultaría en una mayor confianza y estabilidad en el mercado empresarial del país, opinión que coincide con la postura del Abg. Francisco Narváez Valdiviezo quien expresa "Otorgaría obligatoriedad, y si bien es cierto ya existen normativa sancionadora de los actos de corrupción; reformar la ley de compañías agregando las figuras de la resolución seguramente logrará precautelar el cometimiento de las mismas, o dificultará el hacerlo por lo que estarán más controlados".

Sin embargo, es importante destacar el criterio del Msc. Carrión Márquez quien sostiene que "Quizás debe expedirse una ley especial que se refiere estrictamente al Buen Gobierno Corporativo. Para citar un ejemplo, en Reino Unido existe el "UK BRIBERY ACT 2010", que es una ley para todas las sociedades domiciliadas en cualquiera de los Estados del Reino Unido y sanciona drásticamente a las compañías que cometan delitos en contra de la administración pública, si no se implementan programas de buen gobierno corporativo que permitan detectar ese tipo de actos delictuosos".

3.3 Presentación de resultados

Cuadro No 1

Gráfico No 1 ¿Considerando su experticia en la materia considera que la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 contiene las medidas efectivas para mitigar los actos de corrupción en el ámbito empresarial ecuatoriano y de esta manera fomentar el buen gobierno corporativo?

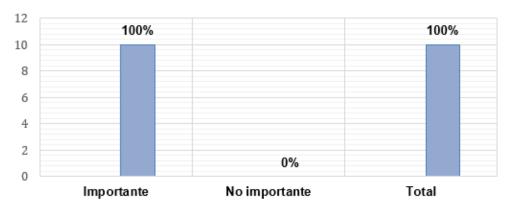


Fuente: Entrevistas realizadas en la ciudad de Guayaquil.

Autoras: Gandhari Milanie Flores Yagual, Domenica Nicole Luzardo Mota.

Cuadro No 2

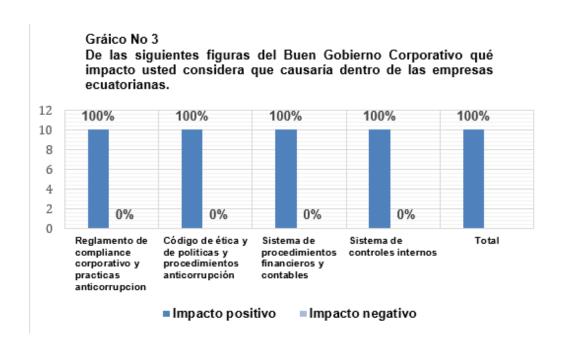
Gráfico No 2 ¿Qué papel deberían jugar los profesionales del derecho que ejercen la representación legal de compañías y empresas en la promoción y garantía de cumplimiento de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 y en la lucha contra la corrupción en



Fuente: Entrevistas realizadas en la ciudad de Guayaquil.

Autoras: Gandhari Milanie Flores Yagual, Domenica Nicole Luzardo Mota.

Cuadro No 3



Fuente: Entrevistas realizadas en la ciudad de Guayaquil.

Autoras: Gandhari Milanie Flores Yagual, Domenica Nicole Luzardo Mota.

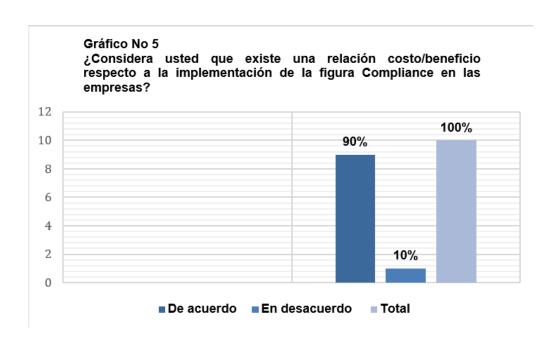
Cuadro No 4



Fuente: Entrevistas realizadas en la ciudad de Guayaquil.

Autoras: Gandhari Milanie Flores Yagual, Domenica Nicole Luzardo Mota.

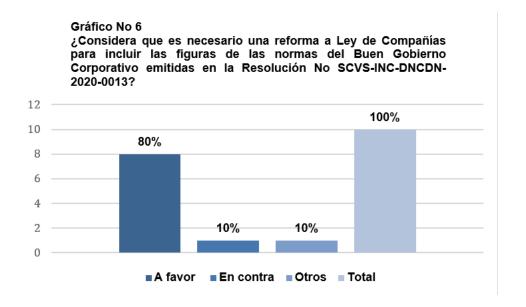
Cuadro No 5



Fuente: Entrevistas realizadas en la ciudad de Guayaquil.

Autoras: Gandhari Milanie Flores Yagual, Domenica Nicole Luzardo Mota.

Cuadro No 6



Fuente: Entrevistas realizadas en la ciudad de Guayaquil.

Autoras: Gandhari Milanie Flores Yagual, Domenica Nicole Luzardo Mota.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4. Propuesta

En relación al trabajo de investigación realizado, la propuesta planteada sobre la implementación de las figuras de las normas del Buen Gobierno Corporativo en la Ley de Compañías del Ecuador busca que se reduzca el cometimiento de actos de corrupción en las empresas ecuatorianas, promoviendo la transparencia, la ética empresarial y la rendición de cuentas, de esta manera se construye un entorno empresarial más justo y equitativo.

4.1 Título de la propuesta

La propuesta de implementación consiste en reformar la Ley de Compañías, implementando las figuras del Buen Gobierno Corporativo como parte fundamental y obligatoria en las empresas ecuatorianas, es decir que consten como un requisito para su constitución y correcto funcionamiento.

4.1.1 Justificación de la propuesta

La propuesta planteada de realizar la reforma a la Ley de compañías e implementar las figuras de las Normas del Buen Gobierno Corporativo a partir del artículo 431, ya que, existe la necesidad de implementar medidas que mitiguen actos de corrupción, tales como el compliance corporativo, un código de ética, canales de información para denuncias, entre otros. Esto en virtud de los múltiples casos antiéticos en los que las empresas públicas y privadas se han visto involucradas en los últimos años.

A través de esta reforma a la Ley de Compañías e implementación de las figuras del Buen Gobierno Corporativo se está contribuyendo a la prevención y detección de actos de corrupción, promoviendo los principios de transparencia, ética empresarial, rendición de cuentas y consecuentemente a la construcción de un entorno empresarial más transparente y justo.

La reforma ayudará a las empresas ecuatorianas a mejorar su imagen corporativa, atraer inversiones tanto nacionales como extranjeras y permitirá acceder a nuevas oportunidades de negocio lo que fortalecería su competitividad a nivel global. También permitirá a los stakeholders tener acceso a información clara y oportuna sobre la situación financiera y el desempeño social de la empresa.

Es importante mencionar que un sector empresarial caracterizado por la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo representa una esfera económica social sólida y responsable, la cual es fundamental para el desarrollo del país, puesto que estas empresas se convierten en agentes clave al generar más oportunidades de empleo, contribuir de manera responsable al pago de impuestos y promover el bienestar de los sectores en que operan.

4.2 Desarrollo de la propuesta

Segundo inciso Artículo 431 de la Ley de Compañías

Ley de Compañías en el art 431 la cual dice "Art. 431.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control:

- a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general;
- b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;
 - c) De las compañías de responsabilidad limitada;
 - d) De las sociedades por acciones simplificada; y,

e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa. (Ley de compañías, art. 431)

Se presenta la propuesta a continuación:

LEY DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Reforma del artículo:

Sustitúyase el texto del segundo inciso posterior a la letra e, del artículo 431 de la Ley de Compañías por el siguiente:

"La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros exigirá la implementación de las figuras de buen gobierno corporativo, en aras de promover la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa

Las empresas tendrán un plazo de hasta 3 meses para implementar estas medidas, las cuales deberán ser presentadas y aprobadas por el superintendente de compañías, valores y seguros"

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente reforma entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5. Conclusiones

Luego del análisis de las normas del Buen Gobierno Corporativo que plantea la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 y su alcance en el ámbito empresarial ecuatoriano podemos determinar que la aplicación obligatoria es indispensable para la lucha contra la corrupción en nuestro país, ya que, esta herramienta nos proporciona un marco normativo sólido, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en los diversos procesos empresariales y consecuentemente fortalece la imagen de las empresas ecuatorianas tanto en el ámbito nacional como internacional, atrayendo inversiones y fomentando un ambiente de negocio transparente y competitivo.

Indudablemente podemos determinar que las normas del Buen Gobierno Corporativo representan un conjunto de principios y lineamientos que buscan garantizar la gestión empresarial de manera transparente y eficiente. Su importancia radica en que promueven la confianza de los inversionistas, fortalecen la reputación de las compañías y además contribuyen a un desarrollo económico sostenible.

Después de una exhaustiva revisión del marco normativo, doctrinario y legal ecuatoriano en materia de Buen Gobierno Corporativo y prácticas anticorrupción, se evidencia un avance significativo en la consolidación de un entorno empresarial más transparente y responsable, así como promover una cultura de integridad en el ámbito empresarial. Sin embargo, existe la necesidad de una mayor divulgación sobre la importancia del Buen Gobierno Corporativo y la adaptación continua del marco legal a las nuevas realidades del entorno empresarial global.

Finalmente podemos señalar que se evidencia la necesidad imperante de fortalecer el marco legal actual, a través de la implementación integral de las figuras determinadas en la resolución No SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 en la Ley de Compañías que significa un progreso evidente en el ámbito empresarial logrando mayor transparencia y protección de los intereses de los stakeholders. De esta forma la adopción de las normas no solo

contribuiría a mejorar la imagen del ecuador ante el mundo, sino que además posicionaría a las empresas ecuatorianas como sociedades más competitivas y sólidas ante los desafíos globales del mercado.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6. Recomendaciones

- La Superintendencia de Compañías debe fortalecer sus mecanismos de supervisión para garantizar que las empresas cumplan con lo establecido en la resolución. Asimismo, se deben establecer sanciones efectivas para aquellas compañías que incumplan las normas, de manera que se disuada la corrupción y se protejan los intereses de los accionistas.
- Impulsar programas de capacitación dirigidos a directivos, miembros de juntas directivas y empleados de empresas de todos los tamaños, con el objetivo de sensibilizarlos sobre la importancia del buen gobierno corporativo y brindarles las herramientas necesarias para implementarlo en sus organizaciones.
- Realizar una evaluación periódica del marco legal vigente para identificar posibles lagunas o inconsistencias, y proponer reformas que permitan adaptarlo a las nuevas realidades del entorno empresarial y a los estándares internacionales.
- Se recomienda a los legisladores ecuatorianos impulsar una reforma parcial de la Ley de Compañías, incorporando de manera explícita y detallada las figuras y principios del Buen Gobierno Corporativo. Asimismo, se sugiere la creación de un organismo regulador independiente encargado de supervisar el cumplimiento de estas normas y de promover su difusión y adopción en el sector empresarial.

Bibliografía

Alejandro Pastrana Valls. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 2(27), 13–13. https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726

Alfredo Ibarguen (R.I.P.), Andrés Oneto, Jose Gómez-Zorrilla. (2021). Lineamientos para el buen gobierno corporativo de las empresas del Estado. Lineamientos para el buen gobierno corporativo de las empresas del Estado.pdf (caf.com)

Arias, P. A. (2021). Sostenibilidad de la empresa familiar en Ecuador y su relación con el buen gobierno corporativo [Universidad Andina Simón Bolívar]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8114

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Asociación Española de Normalización. (2022). *El buen gobierno corporativo*. UNE

Begovic, B. (2005). Corrupción: conceptos, tipos, causas y consecuencias. *Centro para la apertura y el desarrollo de América Latina*, 26(1), 1-8. Recuperado de https://www.cadal.org/documentos/documento 26.pdf

Círculo TNE. (2020). *Corrupción empresarial, entre sobornos y fraudes*. Círculo TNE. Recuperado de https://circulotne.com/corrupcion-empresarial-entre-sobornos-y-fraudes.html

Compliance en el sector público ¿Es obligatorio? | Grupo Atico34. (2021, November 12). Grupo Atico34. https://protecciondatos-lopd.com/empresas/compliance-sector-publico/

DiliTrust. (s.f.). Los cuatro principios del buen gobierno corporativo. Recuperado de https://www.dilitrust.com/es/blog/los-cuatro-principios-del-buen-gobierno-corporativo/

Fajardo, E. J. V. (2022). LA TRANSPARENCIA COMO EJE TRANSVERSAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS ECUATORIANAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DENTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEL ECUADOR [Universidad del Azuay]. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/11721/1/17250.pdf

Fiscalía General del Estado. (2021). *Derecho penal económico*. https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Derecho-penal-economico.pdf

Garzón, M. (2021). El concepto de gobierno corporativo. *Visión de futuro*, 25(2), 0-0. https://www.redalyc.org/journal/3579/357966632009/357966632009.pdf

Henao Pérez, J. C., & Isaza Espinosa, C. (Eds.). (2018). *Corrupción, política y sociedad* (t. 1). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7396492.pdf

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F: McGraw Hill / Interamericana Editores S.A.

Instituto Ecuatoriano de Estudios Empresariales. (2021). *Definición de la corrupción empresarial*. Instituto Ecuatoriano de Estudios Empresariales.

Investigación explicativa: características, técnicas, ejemplos. (2020, August 27). Lifeder. https://www.lifeder.com/investigacion-explicativa/

Niama Rivas, M. G. (2022). La necesidad de la implementación del Programa de Compliance en el ámbito público y privado [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. http://repositorio.ucsq.edu.ec/bitstream/3317/19576/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-929.pdf

OCDE (2016), Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20, Éditions OCDE, Paris. http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es

Oneto, N. M. A. (2015). *Capítulo 15 El Buen Gobierno en las Empresas Públicas*. https://www.iimv.org/wp-content/uploads/2015/03/Capitulo-15-.pdf

Poyatos, R. P., Gámez, M. D. M. V., & Hernández, J. V. (2009). El buen gobierno corporativo en las sociedades cooperativas. *REVESCO. Revista de estudios cooperativos*, (98), 118-140.https://www.redalvc.org/pdf/367/36711444005.pdf

Raimundo, S. (2003). La corrupción desde una perspectiva económica. *Estudios públicos*, (89).

https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1275931953.raimundo_soto.pdf

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 (Superintendencia de compañías, valores y seguros)

Rodríguez, S. (2023, December 5). Enfoque Cualitativo: Definición y Características en Profundidad.

LAB-ES;

LAB-ES.

https://labes-unizar.es/enfoque-cualitativo-definicion-y-caracteristicas-en-profundidad/?expa nd article=1

Sisa, F. G. P. (2021). Influencia del gobierno corporativo en las empresas del Ecuador, y su aporte a la competitividad internacional. *Revista Eruditus*, 2(1), 25-43.

Valencia, G. A. A. (2019). LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL BUEN GOBIERNO

CORPORATIVO EN EL DERECHO SOCIETARIO ECUATORIANO [UNIVERSITAT ROVIRA

i VIRGILI].

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/670710/TESI%20GLADIS%20ADELAIDA%20AL
ARCON%20VALENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yuhui, S. (2021). *El cáncer de la corrupción en Latinoamérica: El caso Odebrecht*. https://gestionypoliticapublica.cide.edu/ojscide/index.php/gypp/article/view/974/267